

mas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en cultivos herbáceos extensivos, y de la póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos, comprendidos en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados».

Por otra parte, con objeto de clasificar adecuadamente los distintos grupos de cultivo sobre los que se define el período de garantía, en el apartado 1 b) del artículo 6, donde dice: «3.º), 4.º), 5.º) y 6.º)»; debe decir: «c), d), e) y f)».

Asimismo, habiéndose omitido especificar el período de suscripción de la póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos, el artículo 7 queda modificado de la siguiente forma:

En el punto 1 del artículo 7, donde dice: «... los plazos de suscripción de los seguros regulados en la presente orden...»; debe decir: «... los plazos de suscripción del seguro combinado de cultivos herbáceos extensivos regulado en la presente orden...».

En el punto 2 del artículo 7, donde dice: «... por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.»; debe decir: «... por el tomador del seguro dentro de los plazos de suscripción de los seguros regulados en esta orden.»

Por último, en este artículo 7 se añade un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«3. En el caso de que se aseguren conjuntamente al menos dos grupos de cultivo de los indicados en el anexo a esta orden, mediante la contratación de la póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos, el período de suscripción de la misma se iniciará el 1 de marzo y finalizará el 31 de mayo.»

Madrid, 22 de abril de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**7874** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de marzo de 2008, de la Dirección General de Agricultura, por la que se publica la ampliación del catálogo nacional de materiales de base de diversas especies forestales para la producción de los materiales forestales de reproducción seleccionados.*

Advertido error en dicha Resolución, publicada en el «BOE» número 92, de 16 de abril de 2008, en la página 20153, en el título de la misma, donde dice: «... materiales forestales de reproducción seleccionados»; debe decir: «... materiales forestales de reproducción identificados».

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**7875** *RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 952/2007, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Asociación Española de Productores de Vacuno de Carne (Asoprovac) contra Orden PRE/2893/2007, de 5 de octubre, por la que se modifica el anexo XI del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 22 de abril de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortiz.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**7876** *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2008, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la promoción de actividades para la salud bucodental infantil durante el año 2008.*

Suscrito el 20 de febrero de 2008, Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la promoción de actividades para la Salud Bucodental infantil durante el año 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 12 de marzo de 2008.—El Secretario General de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Martínez Olmos.

### ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la promoción de actividades para la Salud Bucodental infantil durante el año 2008**

En Madrid, a 20 de febrero de 2008.

### REUNIDOS

De una parte, don Bernat Soria Escoms, Ministro de Sanidad y Consumo, según nombramiento conferido por el Real Decreto 961/2007, de 6 de julio («BOE» número 163, del 9), y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 4.1 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; así como el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y, de la otra, el Ilmo. Sr. don José Ramón Quirós García, Consejero de Salud y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en virtud del Decreto 15/2007, de 12 de julio, del Presidente del Principado («BOPA» del 13), por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del Principado de Asturias, actuando en ejercicio de las facultades que legalmente tiene atribuidas.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de colaboración y, a tal efecto,

### EXPONEN

Que al Ministerio de Sanidad y Consumo le corresponde la definición de la política de ordenación de prestaciones y coordinación de las actividades relacionadas.

Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, tiene atribuidas las competencias en materia de sanidad e higiene.

Que el Consejo de Ministros de 1 de febrero de 2008 aprobó el Real Decreto 111/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la concesión